



**DECRETO N° 176**  
**( 07 SEP 2012 )**

**“POR EL CUAL SE CONFORMA Y ORGANIZA EL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL MUNICIPIO DE CAREPA, LOS COMITÉS MUNICIPALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**El Alcalde Encargado del Municipio de CAREPA - ANTIOQUIA en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial, las conferidas por los artículos 1º, 2º, 3º, 6º.9º, 12º, 13º, 15º numeral 1, 27º 28º y 29º de la Ley 1523 de 2012, decreto 167 de 2012 y**

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que la Gestión del Riesgo de Desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento, la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.
- 2.- Que la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
- 3.- Que la Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- 4.- Que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.
- 5.- Que es deber de las autoridades proteger la vida e integridad física y mental, los bienes y los derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, de los residentes en el territorio nacional frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.
- 6.- Que todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderseles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.
- 7.-Que todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

---

¡De la mano con el pueblo!



8.- Que toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

9.- Que es deber de las autoridades Municipales y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres evitar la configuración de nuevos escenarios de riesgo mediante la prohibición taxativa de la ocupación permanente de áreas expuestas y propensas a eventos peligrosos, Es fundamental para la planificación ambiental y territorial sostenible.

10.- Que es deber de las autoridades Municipales y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

11.- Que el Alcalde, como Jefe de la Administración Municipal, tiene el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en el Municipio, así como integrar en la planificación del desarrollo Municipal, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo municipal y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

En virtud de lo anterior,

## DECRETA:

### CAPITULO PRIMERO

#### DE LAS INSTANCIAS DE DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN, DEL CONSEJO Y COMITÉS DE GESTIÓN DEL RIESGO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

**ARTÍCULO PRIMERO: INSTANCIAS DE DIRECCIÓN MUNICIPAL.-** Son Instancias de Dirección del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo:

1. El Alcalde, como conductor del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el Municipio
2. El Secretario de Agricultura Desarrollo y Medio Ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Instancias de Dirección Municipal-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1523 de 2012, el Municipio de Carepa contará con las siguientes instancias de coordinación y orientación, cuyo propósito es optimizar el desempeño de las diferentes entidades públicas, privadas y comunitarias en la ejecución de acciones de gestión del riesgo

- 1.- El Alcalde, como conductor del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el Municipio.
2. Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo.
3. La Secretaría de Agricultura Desarrollo y Medio Ambiente.

---

¡De la mano con el pueblo!

Municipio Carepa

Nit. 890.985.316-8

Secretaría General y de Gobierno



4. Comité Municipal para el Conocimiento y Reducción del Riesgo.

5. Comité Municipal Prevención y Atención de Desastres.

**ARTÍCULO TERCERO: CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO.-** Confórmese y organícese el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo como la instancia superior de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinado a garantizar la efectiva articulación de los procesos de conocimiento, reducción y el manejo de Desastres, Calamidades Públicas y Emergencias, que se generen por fenómenos Catastróficos de origen natural, o por la acción del hombre de manera involuntaria, el cual quedará integrado de la siguiente forma:

1. El Alcalde o su delegado, quien lo preside.
2. El Secretario de Planeación y Obras Públicas.
3. El Secretario de Agricultura Desarrollo y Medio Ambiente, quien será el secretario Técnico del Consejo.
4. El Secretario de Educación.
5. El Director Local de Salud.
6. Los representantes de las entidades prestadoras de servicios públicos:
  - Director de E.P.M
  - Director agencia de Mensajería 472
7. Un Delegado de Corpourabá
8. El Comandante del Cuerpo de Bomberos
9. El Comandante de Policía
10. El Comandante o su delegado de la Brigada XVII
11. La Defensa Civil.
12. Hospital Local Francisco Luis Jiménez Martínez.
13. Personería Municipal.

**Parágrafo 1º.** El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo podrá invitar a sus sesiones a técnicos, expertos, profesionales, representantes de gremios o universidades para tratar temas relevantes a la gestión del riesgo. Así mismo, podrán convocar a representantes o delegados de otras organizaciones o a personalidades de reconocido prestigio y de relevancia social en su respectiva comunidad para lograr una mayor integración y respaldo comunitario en el conocimiento y las decisiones de los asuntos de su competencia.

**Parágrafo 2º.** El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo podrá crear comisiones técnicas asesoras permanentes o transitorias para el desarrollo, estudio, investigación, asesoría, seguimiento y evaluación de temas específicos en materia de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, así como de escenarios de riesgo específicos.

---

¡De la mano con el pueblo!

Calle 77 N° 76-63 Tel: 823 94 02 Fax: 823 67 06 Carepa - Antioquia

E-mail: [seccr.gobierno@carepa-antioquia.gov.co](mailto:seccr.gobierno@carepa-antioquia.gov.co)

Municipio Carepa

Nit. 890.985.216-8

Secretaría General y de Gobierno



**ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES GENERALES DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO.** Son funciones del Consejo Municipal las siguientes:

1. Orientar y aprobar las políticas de gestión del riesgo y su articulación con los procesos de desarrollo del Municipio.
2. Aprobar el Plan Municipal de Gestión del Riesgo.
3. Aprobar la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias.
4. Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de calamidad pública y retorno a la normalidad.
5. Asesorar al Alcalde en los temas y elementos necesarios para motivar la declaratoria calamidad pública de que trata el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.
6. Elaborar interinstitucionalmente y coordinar la ejecución de los planes de acción específicos para la recuperación posterior a situaciones calamidad pública de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012
8. Ejercer el seguimiento, evaluación y control del sistema nacional y los resultados de las políticas de gestión del riesgo.

**ARTÍCULO QUINTO: COORDINADOR.-** El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo será coordinado por un funcionario de SAMA, quien promoverá las acciones interinstitucionales relativas al conocimiento y la reducción del riesgo, lo mismo que del manejo de los desastres, calamidades públicas y emergencias, para lo cual realizara entre otras funciones las siguientes:

- 1.- Ser el enlace entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo.
- 2.- Hacer las convocatorias a los integrantes del Consejo y de los Comités y dinamizar las acciones propias de la Gestión del Riesgo.
- 3.- Presidir las reuniones de los Comités establecidos en el presente Decreto.
- 4.- Ejercer la Secretaría Técnica de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo y los Comités.
- 5.- Hacer el seguimiento a los compromisos institucionales y funcionales adquiridos en las diferentes reuniones.
- 6.- Integrar esfuerzos y recursos de las entidades para prevenir, mitigar, atender, monitorear y/o rehabilitar zonas afectadas por desastres, calamidades públicas o emergencias.
- 7.- Vigilar, promover y garantizar el flujo efectivo de la Gestión del Riesgo en el Distrito.
- 8.- Las demás que les señale el Alcalde.

---

¡De la mano con el pueblo!

Calle 27 N. 70-03 Tel: 823 91 02 Fax: 823 67 96 Carepa - Antioquia

Email: [secretgobierno@carepaantioquia.gov.co](mailto:secretgobierno@carepaantioquia.gov.co)



## CAPÍTULO SEGUNDO

### COMITÉS DE GESTIÓN DEL RIESGO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

**ARTÍCULO SEXTO:** Créanse los comités municipales para la Gestión del Riesgo, de que trata el artículo veintinueve (29) parágrafo segundo de la ley 1523 de 2012, para el desarrollo, estudio, investigación, asesoría, seguimiento y evaluación de temas específicos en materia del conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, calamidades públicas y emergencias y la construcción de escenarios de riesgo específicos, los cuales serían:

- 1.- Comité Municipal para el Conocimiento y Reducción del Riesgo.
2. Comité Municipal para el Manejo de Desastres, Calamidades y Emergencias.

**ARTÍCULO SEPTIMO. COMITÉ MUNICIPAL PARA EL CONOCIMIENTO Y REDUCCIÓN DEL RIESGO.** Crease el Comité Municipal para el Conocimiento y Reducción del Riesgo como una instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de conocimiento y reducción del riesgo. Está integrado por:

- 1.- El Secretario de SAMA o quien haga sus veces, quien lo preside y lo convoca.
2. El Secretario de Planeación y Obras Públicas quien podrá delegar en el funcionario que le siga en el orden jerárquico.
- 3.- El Director Local de Salud quien podrá delegar en el funcionario que le siga en el orden jerárquico.
4. Un Delegado de Corpourabá.
5. El Director de Tránsito y Transporte.
6. Un Delegado de la Dirección Seccional de Salud de Antioquia.
7. La Defensa Civil.
8. Hospital Local Francisco Luis Jiménez Martínez.
9. Personería Municipal.

**ARTÍCULO OCTAVO: FUNCIONES.-** Son funciones del Consejo las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de conocimiento y reducción del riesgo en el Municipio.
2. Orientar la identificación de escenarios de riesgo en sus diferentes factores: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas y bienes.
3. Orientar la realización de análisis y la evaluación del riesgo en el municipio.
4. Orientar las acciones de monitoreo y seguimiento del riesgo y sus factores.
5. Asesorar el diseño del proceso de conocimiento y reducción del riesgo en el Municipio como componente del Sistema Nacional.
6. Propender por la articulación entre el proceso de conocimiento y reducción del riesgo con el proceso de manejo de desastres y calamidad pública.



7. Propender por la armonización y la articulación de las acciones de gestión ambiental, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo.
8. Orientar las acciones de comunicación de la existencia, alcance y dimensión del riesgo al Sistema Nacional y la sociedad en general.
9. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Municipal para la gestión del riesgo, con énfasis en los aspectos del conocimiento y reducción del riesgo.
10. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la Estrategia de Respuesta a Emergencias.
11. Orientar la formulación del Plan de Acción Específico para la recuperación posterior a situación de desastre o calamidad pública.
12. Formular lineamientos para el manejo y transferencia de información y para el diseño y operación del Sistema Municipal de Información para la Gestión del Riesgo.
- 13.- Orientar y articular las políticas y acciones de gestión ambiental, ordenamiento territorial, planificación del desarrollo y adaptación al cambio climático que contribuyan a la reducción del riesgo de desastres, calamidades públicas y emergencias.
14. Orientar las acciones de intervención correctiva en las condiciones existentes de vulnerabilidad y amenaza.
15. Orientar la intervención prospectiva para evitar nuevas condiciones de riesgo.
16. Orientar y asesorar el desarrollo de políticas de regulación técnica dirigidas a la reducción del riesgo.
17. Orientar la aplicación de mecanismos de protección financiera: Seguros, créditos, fondos de reserva, bonos, entre otros.
18. Orientar la formulación de los Planes de Acción Específicos para la recuperación posterior a situación de desastre y calamidad pública.
19. Expedir su propio reglamento.

**ARTICULO NOVENO: COMITÉ MUNICIPAL PARA EL MANEJO DE DESASTRES.** Créase el Comité Municipal para el Manejo de Desastre, como una instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de manejo de desastres, calamidades públicas y emergencias con las entidades del Sistema Nacional. Está integrado por:

1. El Director de la Dirección de Prevención de Desastres del Municipio quien lo preside.
2. El Director Local de Salud del Municipio.
3. El Secretario de Agricultura Desarrollo y Medio Ambiente.



4. El Secretario de Planeación y Obras Públicas.
5. El Delegado de la Brigada XVII
6. El Delegado del Comando de Policía.
7. El Comandante del Cuerpo de Bomberos Municipal
8. La Defensa Civil.
9. Hospital Local Francisco Luis Jiménez Martínez.
10. Personería Municipal.

**ARTÍCULO DECIMO: FUNCIONES.** Son funciones Comité Municipal para el Manejo de Desastres las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de manejo de desastre, calamidades públicas y emergencias
2. Asesorar la formulación de la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias.
3. Asesorar la ejecución de la respuesta a situaciones de desastre, calamidad pública y emergencias con el propósito de optimizar la atención a la población, los bienes, ecosistemas e infraestructura física y productiva y la restitución de los servicios esenciales.
4. Orientar la preparación para la recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción.
5. Asesorar la puesta en marcha de la rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible.
6. Coordinar con el Comité de Reducción del Riesgo de manera que la reconstrucción no reproduzca las condiciones de vulnerabilidad.
7. Asesorar el diseño del proceso de manejo de desastres, calamidades públicas y emergencias como componente del Sistema Nacional.
8. Propender por la articulación entre el proceso de manejo de desastres con el proceso de conocimiento del riesgo y el de reducción del riesgo.
9. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Municipal para la Gestión del Riesgo con énfasis en los aspectos de preparación para la respuesta y recuperación en caso de desastre o calamidad pública, así como de las actividades de atención a emergencias.
10. Asesorar y liderar la organización y preparación de protocolos para atención de contingencias.
11. Promover al interior de sus organizaciones el fortalecimiento interno para enfrentar la atención de emergencias, calamidades y desastres.
12. Expedir su propio reglamento.

Municipio Carepa  
Nº. 890.985.816-8  
Secretaria General y de Gobierno



**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Las funciones del Consejo y de los Comités Municipales que se crean y organizan mediante el presente Decreto se entenderán para las situaciones de desastre, calamidad pública y emergencias.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: COORDINACION DEL CONSEJO MUNICIPAL.-** La Coordinación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo estará a cargo del Secretario de Agricultura Desarrollo y Medio Ambiente.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Carepa, el **07 SEP 2012**

*Eison Lizcano Panesso*  
**EISON LIZCANO PANESSO**  
Alcalde Municipal Encargado